



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE SOBRE OMISION DE ASISTENCIA
FAMILIAR, EN EL EXPEDIENTE N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-
05, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL AYACUCHO-HUAMANGA
2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

KIOO VENECIA CADILLO LIMACO

ASESORA

Mg. WUILIAM INFANTE CISNEROS

AYACUCHO – PERÚ

2017

JURADO EVALUADOR

Dr. David Saul Paulett Hauyon
Presidente

Mg. Edgar Pimentel Moreno
Secretario

Mg. Marcial Aspajo Guerra
Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por dejarme cumplir un anhelo profesional.

A mi madre:

Sobre todas las cosas por haberme dado la vida, por ser mi amiga, confidente.

Kioo Venecia Cadillo Límaco

DEDICATORIA

A mi madre....

Para la mujer más valiente, más decidida y más honesta que conozco, Mamá. para mí lo eres todo, Mamá; amor, confianza, ternura y fe. Gracias por hacer de mí lo que soy, por prepararme para la vida, por convencerme de que lo que yo me proponga lo podré lograr. Te amo infinitamente y eso nunca va cambiara

A mis dos amores.....

Este trabajo lo dedico a mis dos preciosos hijos Kervin y Joseph que son mi motor y motivo son los que me impulsan a seguir adelante y no decaer.

Kioo Venecia Cadillo Limaco

RESUMEN PRELIMINAR

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Omisión de asistencia familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de, Ayacucho 2015. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: alta, y de la sentencia de segunda instancia: mediana. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, motivación y sentencia

ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, omission family care according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No., 01611-2013-0-0501-JR PE-05 Judicial District, 2015. It kind of Ayacucho, qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, and the judgment on appeal: Medium. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and high respectively range.

Keywords : quality, crime , motivation and judgment

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Carátula.....	1
Jurado evaluador.....	2
Agradecimiento.....	3
Dedicatoria.....	4
Resumen.....	5
Abstract.....	6
Índice general.....	7
Índice de cuadros	9
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	18
2.1. ANTECEDENTES.....	18
2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.....	20
2.3. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.....	20
2.3.1. Principios en materia penal.....	20
2.3.2. Principio de legalidad	21
2.3.3. Principio de presunción de inocencia	21
2.3.4. Principio de debido proceso.....	21
2.3.5. Principio de motivación.....	21
2.3.6. Principio del derecho a la prueba.....	22
2.4. EL PROCESO PENAL	22
2.4.1. Definiciones	22
2.4.2. Clases de Proceso Penal.....	22
2.4.3. El Proceso Penal Sumario.....	23
2.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL.....	23
2.5.1. Conceptos.....	23
2.5.2. La valoración de la prueba.....	24
2.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	25
2.6. LA SENTENCIA.....	25

2.6.1. Definiciones.....	25
2.6.2. Estructura.....	26
2.6.3. Contenido de la Sentencia de primera instancia	26
2.6.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia	27
2.7. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS.....	29
2.7.1. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	29
2.7.2. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.8. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO	31
2.8.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.8.2. La teoría del delito.....	32
2.8.3. Componentes de la Teoría del Delito.....	33
2.8.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	34
2.8.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	35
2.8.6. Identificación del delito investigado.....	35
2.8.7. Ubicación del delito Omisión de Asistencia Familiar en el Código Penal.....	35
2.8.8. El delito de Omisión a Asistencia Familiar.....	36
2.8.9. Regulacion.....	36
2.8.10. Tipicidad.....	37
2.8.11. Antijuricidad.....	37
2.8.12. Culpabilidad.....	37
2.9. MARCO CONCEPTUAL.....	38
III. METODOLOGÍA.....	40
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	40
3.2. Diseño de investigación.....	41
3.3. Objeto de estudio y variable de estudi.....	41
3.3.1 Fuentes de recolección de datos.....	42
3.3.2. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.....	42
3.4. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.....	42
3.5. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos..	43

3.7. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	43
3.4. Consideraciones éticas	43
3.5. Rigor científico: confidencialidad – credibilidad.....	44

4. RESULTADOS

4.1. Resultados

4.2. Análisis de resultados

5. CONCLUSIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Cuadro de Operacionalización de la variable

Anexo 2. Cuadro descriptivo de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 3. Declaración de Compromiso Ético

Anexo 4. Sentencias en Word de las sentencias de primera y segunda instancia.

I. INTRODUCCIÓN

La administración de justicia es importante, esencial y primordial que los Estados cumplen a través del Poder Judicial con intenciones a fortalecer una convivencia democrática armónica con justicia, paz y sobre todo de bienestar común para la sociedad.

Pues cabe recalcar, que la administración de justicia lleva años sufriendo faltas y carencias a nivel mundial, grandes países hoy en día sufren con mayor frecuencia corrupción de diversas índoles.

A NIVEL INTERNACIONAL:

En el país de Bolivia, los casos más comunes son los delitos de omisión de asistencia familiar (la no prestación de alimentos) por parte de uno de los padres de familia, así como el de peligro común que provoca los accidentes de tránsito y contra el patrimonio, estos casos son los que mayormente tienen incidencia en el país durante el 2010. Así lo informó la fiscal de la Nación, Gladys Echaíz Ramos, al realizar un balance de la labor cumplida por el Ministerio Público, en el año que está por culminar, en el programa “Los fiscales” que se emite por TV Perú.

Por otro lado, la titular del Ministerio Público indicó que el delito es de mayor incidencia y es un hecho preocupante, pues la no asistencia familiar tiene como consecuencia íntima con relación al tema de la violencia familiar y doméstica.

A NIVEL NACIONAL:

Podemos observar difícilmente una buena administración de justicia, para analizar esta problemática detallaremos lo siguiente:

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se reglamenta con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada. Según el Código Penal Vigente, en el artículo 149° que detalla el injusto abandono económico, en la que puntualiza la petición de alimentos es derecho reconocido judicialmente, en otras palabras, es un reclamo de naturaleza patrimonial.

Asimismo, un estudio del profesor Santiago Mir Puig, quién sostiene que: “No todo bien jurídico requiere tutela penal”, pues sólo a partir de la concurrencia de suficiente importancia material y de necesidad de protección por el derecho penal, puede un determinado interés social, obtener la valoración de “bien Jurídico Penal” Otro autor menciona: “Una de las discusiones más comunes a la tipificación del Delito de Omisión a la Asistencia Familiar o llamado también Abandono Familiar, es su consideración como una mera criminología de deudas”.

Dicho motivo, en el literal c) del artículo 2°, inciso 22 de la Constitución Política del Estado Peruano, señala “Que no hay prisión por deudas, lo que significaría, según el doctor Bramont Arias y otros, que supondría que el artículo 149° del Código penal, resultaría inconstitucional”. Pero este planteamiento es contradicho por Bernal del Castillo Jesús en el que detalla en su obra sobre “El

Delito de Pago de Pensiones”, quién sustenta que la criminalización de la Omisión a la Asistencia Familiar se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público. Tal motivo, la asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de la cesta familiar. Siendo así la familia el elemento primordial que el estado debe de intervenir.

A NIVEL LOCAL:

Mediante un estudio minucioso y revisar algunas hojas de vida de candidatos y candidatas a la presidencia regional, consejo regional, alcalde provincial y distrital, así como candidatos a regidor, podemos mencionar los siguientes casos:

La candidata para consejera regional de la provincia de huamanga, Elva Pozo Calderón, ha manifestado en su declaración de su hoja de vida, una sentencia del año pasado por el delito de omisión a la asistencia familiar, siendo sentenciada a 6 meses de pena privativa de la libertad con ejecución suspendida. Según la sentencia, se le obliga a pagar una reparación civil cuyo monto asciende a mil nuevos soles en favor del agraviado Manuel Anaya Guillén, que desconociendo si ha cumplido con el mandato judicial y la sentencia de fecha octubre 2013. Pues cabe mencionar, que este sería un caso muy particular por ser la denunciada una mujer y no un varón como en la mayoría de los casos de este tipo.

Mencionado lo anterior, en el caso de que la denunciada sea una mujer, el asesor legal del Centro de Emergencia de la Mujer anuncio, " ya que se habla en términos de equidad de género la situación es igual, ya que la mujer por una concepción machista que tiene, puede ser que se haya olvidado de pasar los alimentos (...), yo creo que esto debe de ampliarse, ya que el hecho de que no pase los alimentos a sus propios hijos, demuestra la calidad de personas que tenemos como candidatos y posibles autoridades, asimismo reitero, sí esta no cumple con sus menores hijos menos lo hará con la población. Por ello, recomiendo que la población electoral debe analizar muy bien por quién votar, pero lo mejor sería no votar por estas personas que no cumplen con sus hijos".

Otro suceso se vio en el candidato a la alcaldía del distrito de Llochegua de la provincia de Huanta, Gustavo Castro Ludeña, este candidato ha señalado en su hoja de vida dos demandas judiciales, uno de ellos es por un aumento de alimentos y la otra por prestación de alimentos, en el año 2008 y 2012 respectivamente. En la que se le ordeno a pagar un monto de S/.500 y S/.600 nuevos soles para cada caso.

Es preciso señalar, que si bien es cierto los ciudadanos que presentan diversas sentencias como por omisión a la asistencia familiar tienen el derecho legal de ser candidatos y ser elegidos democráticamente, aquí entra a tallar el tema ético y moral, decisión que al final recae en los electores, quienes deberán revisar no solamente los planes de gobierno sino también las hojas de vida de los candidatos.

A NIVEL INSTITUCIONAL

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05, perteneciente al Distrito Judicial Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quinto Juzgado Penal donde se condenó a la persona De La Cruz Llallahui, Edgar por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de De La Cruz Morote, Jhandell y otros, a una pena privativa de la libertad de dos años cuya ejecución es suspendida por un periodo de prueba de un año, tiempo en el cual debe seguir normas de conductas, lo cual fue Apelado , llevando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal – Sede Central, se resolvió confirmar la sentencia condenatoria en todo sus extremos.

Dentro de los en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 4 años, 3 meses y 7 días, respectivamente.

Terminando, la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Huamanga – Ayacucho-Ayacucho 2015?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Debemos determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre omisión de asistencia familiar, dentro de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial de Huamanga - Ayacucho.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

La sentencia de primera instancia respecta lo siguiente.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, existe un sinnúmero de casos de delitos debido podría ser por la ineficiente información recibida tanto en los hogares como en los centros educativos sobre los riesgos que las mujeres pueden pasar al embarazarse a temprana edad y sobre la responsabilidad que deben asumir los futuros padres de familia, ya que muchas veces abandonan a su pareja dejándole la responsabilidad y el riesgo de criar solas a sus hijos, notándose así la ausencia de un padre para los descendientes.

Pues deseo subrayar para que no suceda y no haya muchos casos de abandono de hogar, se debe dar orientación en los centros educativos temas como el abandono de familia o la asistencia. Para así garantizar de manera eficiente y eficaz los deberes asistenciales, pues hasta el momento no hay normas que obliguen a la persona responsable con pagar una prestación alimenticia es que aún se piensa que el tema de

la familia en nuestro país es irrelevante y que solo basta con una orden judicial en el campo civil para que el caso se resuelva

Dicho así brevemente, que el presente estudio ayudara a encontrar la calidad de las sentencias, tomando como referente a un grupo de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; y como resultados importantes, que ayuden a resolver el problema. Pues, también servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Mazariegos Herrera (2008), quien investigó : Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco, donde el autor concluye que: “a) El contenido de las resoluciones definitiva...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o infracción de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y para finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Por otra parte, (Pàsara 2003), en su estudio : Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, donde concluyó: a) Observo acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas; b)

Sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. que son examinadas y que sobresale la voluntad de condenar por parte del juzgador, en deterioro de otras consideraciones de importancia. Asimismo, en los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a tomar decisiones donde existe una limitación para aplicar la ley. Esto está basadas a menudo por la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) De esta manera el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Por ello, este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible avanzar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Tercero se necesita hacer una mejor investigación, es decir la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Pues, si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en reglas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) es así que la respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las disposiciones en materia penal en el D.F. condenan a quien es entregado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto

al trabajo del juez penal. Si de él se espera que reparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...;

f) Para finalmente dar el diseño de mecanismos transparentes que no obstaculicen y así poder verificar las sentencias que emiten los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.3. EL DERECHO PENAL Y EL EJERCICIO DEL IUS PUNIENDI.

La sentencia penal, es importa para la materialización del derecho, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto sirve para la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica es sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, etc.) con una pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado (vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

2.3.1. PRINCIPIOS APLICABLES A LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL EN MATERIA PENAL

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.3.2. PRINCIPIO DE LEGALIDAD

El principio de legalidad se constituye como pieza fundamental del Derecho administrativo sancionados reservando a la ley la tipificación de las infracciones y sanciones que correspondan. (JSSI CE, arts. 9.3,25,103)

2.3.3. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

2.3.4. PRINCIPIO DE DEBIDO PROCESO

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

2.3.5. PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

2.3.6 PRINCIPIO DEL DERECHO A LA PRUEBA

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

2.4. EL PROCESO PENAL

2.4.1. Definiciones

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Estas acciones se desarrollan en el marco de procesos que están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delitos por el código penal.

El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Calderón y Águila, 2011, P. 9).

2.4.2. Clases de Proceso Penal

- Ordinario

➤ Sumario

2.4.3. El Proceso Penal Sumario

Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigatorio establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario. (Rosas, 2005, p. 543).

“El proceso penal sumario se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Es el proceso que consiste en una etapa de instrucción donde el mismo juez que instruye es el que va a dictar la sentencia. Es un proceso sin juicio oral, en donde el principio de imparcialidad se encuentra seriamente afectado. Es competente este tipo de proceso para conocer más del 90 % de los delitos del Código Penal. Es un proceso abiertamente inconstitucional. El plazo en el proceso penal sumario es de 60 días, los mismos que pueden ser prorrogados, a pedido del Ministerio Público, por 30 días más” (Balotario desarrollado para el examen del CNM, 2010, P. 354).

2.5. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL

2.5.1. Conceptos

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste,

surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

“(…) la prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma *inquisitivo*, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta *presupone* la culpabilidad del imputado por la *apariencia* de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, *reconfirmar* una culpabilidad que por ser *presupuesta* va siendo *pre-castigada*. Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de *inocencia*, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998, P. 5).

2.5.2. La valoración de la prueba

Que, se tiene del estudio de autos que la tesis incriminatoria sustentada por el Ministerio Publico, radica en que se imputa al procesado que con fecha veintisiete

de abril del 2008, cuando el procesado conducía su vehículo de placa CQ-6339, el cual se encontraba estacionado y lo ocupaba los agraviados, resultando los mismos con poli contusiones y esguince cervical, conforme se aprecia de los certificados medico legales que obran en autos, además el procesado al momento de pasar el dosaje etílico se encontraba con 1.62 gramos de alcohol por litro de sangre; fundamentos esgrimidos que han permitido iniciar de esta manera la investigación policial y posteriormente con la denuncia fiscal y la etapa de instrucción, es decir la investigación judicial, donde es preciso determinar su situación jurídica; pero conforme a una valoración de la prueba y la responsabilidad que hubiera o no, objetiva y subjetivamente; en relación al *Thema Probandum*, “la prueba debe desvirtuar o afirmar la hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad a la decisión judicial, lo que impide que esta sea fundada en elementos puramente subjetivos”.

2.5.3. Las pruebas actuadas en el proceso Judicial en estudio

- Boletas de venta N° 000089
- Bauches de depósito de Banco de la Nación N° 2604305
- Bauches de la cooperativa de María Magdalena pago de la I.E. Luis Carranza

2.6. LA SENTENCIA

2.6.1. Definiciones

La sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público que, habiendo asegurado la defensa material del acusado,

recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal (Cafferata, 1998).

2.6. 2.. Estructura

Determinando la sentencia como acto jurisdiccional, da a conocer una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero, además, deben tenerse en cuenta las variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia.

2.6. 3.. Contenido de la Sentencia de primera instancia

1. Parte Expositiva. Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

- a.** Encabezamiento.
- b.** Asunto
- c.** Objeto del proceso

2. Parte considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

3. Parte resolutiva. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.6.4. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

La sentencia expedida por los jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de las sentencias es como sigue:

1. Parte Expositiva.

- a. Encabezamiento.** - Esta parte, introductoria de la sentencia.

- b. Objeto de apelación.** – Es el presupuesto sobre los cuales el juzgador resolverá, la pretensión procesal reconocida o negada por la sentencia (Vescovi, 1988).

2. Parte Considerativa. Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (León, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a. Valoración probatoria. Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

b. Juicio jurídico. El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006).

3. Parte resolutive. Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

2.7. LAS MEDIOS IMPUGNATORIOS

En san Martín Castro (2003) afirma Ortells Ramos que el modelo de impugnación se define como un instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Tres son sus elementos característicos al decir de Giovanni Leone:

- a) Es un remedio jurídico, entendido como un derecho atribuido a las partes;
- b) Tiene como finalidad remover una desventaja proveniente de una decisión judicial, no se dirige contra actos del juez sin carácter decisorio o contra actos procesales de las partes.
- c) A través de una nueva decisión, si característica esencial es la tendencia a remover la decisión impugnada por medio de una nueva decisión, lo que implica reconocer que el presupuesto de la impugnación es la desventaja proveniente de una resolución judicial, la cual pretende removerse mediante la sustitución de la resolución impugnada por otra nueva resolución.

2.7.1 Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

Hay 6 clases de Medios Impugnatorios

- 1. Recurso De Apelación:** Constituye un $\frac{1}{2}$ para reparar errores cometidos en la instancia anterior. Donde el Tribunal o Sala Superior decidirá si confirma, revoca o modifica dicha Resolución.

- 2. Recurso de Queja:** César San Martín Castro, señala que la queja es un medio Impugnatorio de los autos emitidos por los Juzgados y Salas Superiores que denieguen el Recurso de Apelación, Casación o Nulidad.
- 3. Recurso de Nulidad:** García Rada, señala que se trata de un ½ Impugnatorio Suspensivo, que se interpone a efecto de alcanzar la Nulidad Total o Parcial de una decisión Superior. Según el Dr. URQUIZO es la impugnación de mayor jerarquía y se interpone en los casos permitidos por la ley
- 4. Recurso de Casación:** Es el que se interpone ante el tribunal supremo contra fallos definitivos en los cuales se suponen infringidas leyes o doctrina legal. La finalidad del recurso de casación, es anular las sentencias que hayan violado la ley y estará dirigida al mantenimiento del orden público.

Moreno Catena, nos dice que el Recurso de Casación se caracteriza porque:

- Se trata de un Recurso Jurisdiccional de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema.
- Es un Recurso Extraordinario contra determinadas Resoluciones. Tiene imposibilidad de introducir Nuevos Hechos.

- 5. Recurso de Reposición:** La Doctrina entiende a la Reposición como Remedio, ya que su Resolución es dada por el Juez de la misma Instancia. Según CARAVANTES, Este Recurso tiene por objeto evitar dilataciones y

gastos consecuencias de una nueva instancia. Su fundamento está dado por razones de Economía Procesal. Se da en lugar de la Apelación o cuando está no proceda.

6. Acción de Revisión: Hay quienes denomina a la Revisión como Acción o Recurso, pero podemos decir que tiene un Medio Extraordinario que se interpone contra una Resolución Judicial que tiene autoridad de Cosa Juzgada. Su objeto es arreglar un error judicial. Su finalidad, es acceder al procedimiento fundamental que tiene la persona humana y entre sus derechos está el principio de “inocencia mientras no se pruebe lo contrario”.

2.7.2 Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.8. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO

2.8.1.. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.8.2. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

a. Activos (los que participan en su realización); es la persona física que comete el Delito, llamado también; delincuente, agente o criminal. Será siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, (La minoría de edad da lugar a la inimputabilidad), nacionalidad y otras características.

- **Autor intelectual;** aquel que piensa o planea el delito.
- **Autor material;** ejecuta o realiza la conducta delictiva.
- **Coautor;** participa como autor intelectual y material.
- **Cómplice;** auxilia o presta medios para la realización del delito.
- **Encubridor;** Aquel que calla la verdad del delito.
- **Autor mediato;** Aquel que se vale de los menores de edad o incapaces para la realización del delito.
- **Instigador;** aquel que instiga, amenaza u obliga a otro a cometer un delito.

b. Pasivos (los afectados); Sujeto pasivo es la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta realizada por el delincuente. Se le llama también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, (patrimoniales y contra la nación). Estrictamente el ofendido es quien de manera indirecta reciente el delito: Ej.; Los familiares del occiso.

En principio cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, dadas las características de cada delito, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo y en qué circunstancias: como el aborto, solo el producto de la concepción en cualquier momento de la preñez puede ser sujeto pasivo.

- **Pasivo del delito;** son aquellos que ven lesionado su bien jurídico con la realización del delito.
- **Pasivo del daño;** aquellos que resintieron directamente la conducta delictiva y no necesariamente vieron lesionado su bien jurídico

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito.

2.8.3. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. La tipicidad es la adecuación, es el encaje del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito. Si la adecuación no es completa no hay delito. (Zaffaroni, 1991)

B. Teoría de la antijuricidad. La antijuricidad es la oposición del acto voluntario típico al ordenamiento jurídico. La condición de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. El homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un estado de necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas, aunque sean típicas. (Zaffaroni, 1991)

C. Teoría de la culpabilidad. La culpabilidad es la reprochabilidad de la conducta de una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse

conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable.

Para que haya culpabilidad (presupuestos) tiene que haber: Imputabilidad, dolo o culpa (formas de culpabilidad) y la exigibilidad de una conducta adecuada a la prohibición o imperatividad de la norma. Y por faltarle alguno de estos presupuestos, no actúa culpablemente el autor, en consecuencia, este está exento de responsabilidad criminal. (Zaffaroni, 1991)

2.8.4. Consecuencias jurídicas del delito

La teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva

A. Teoría de la pena. - Vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad. así como señala (Sánchez, 2007).

B. Teoría de la reparación civil. La reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Terrerros 2010

2.8.5. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito de Omisión de Asistencia Familiar

2.8.6. Identificación del delito investigado

Viendo la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Omisión de Asistencia Familiar N° EXP 01611-2013-0-0501-JR-PE-05**

2.8.7. Ubicación del delito de homicidio culposo en el Código Penal

El delito de **Omisión de Asistencia Familiar** se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo: Parte Especial-Delitos, Título III: Delitos contra la Familia, Capítulo IV y Artículo 149°

2.8.8. El delito de Omisión de Asistencia Familiar

La omisión de asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificado en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991.

Estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario y/o multa:

La omisión en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

El abandono de la mujer gestante en situación crítica por el padre.

2.8.9. Regulación

Las lesiones culposas, negligentes o imprudentes se encuentran reguladas en el artículo 149 del Código Penal, Ley N° 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia y fue derogada y se modificó Por Ley N° 00841, de 30 de diciembre de 2016.

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.8.10. Tipicidad

La presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. Aquí, el autor debe tener conocimiento de que está obligado mediante resolución judicial a prestar la pensión alimentaria y voluntad de no querer asumir la obligación impuesta. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136)

2.8.11. Antijuricidad

En este elemento del delito, el operador jurídico verifica si en la conducta del agente concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad. (Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136)

2.8.12 Culpabilidad

En esta fase el operador jurídico deberá determinar si el autor es imputable, es decir, tiene capacidad para responder por sus propios actos y no sufre de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. Una vez que se verifique que el agente es imputable, el operador jurídico analizará si al momento de omitir cumplir con su obligación alimentaria dispuesta por resolución judicial, el autor actuó conociendo la

antijuricidad de su comportamiento, esto es, sabía que su conducta estaba prohibida.
(Rojas Vargas; Infantes Vargas; Quispe Peralta, 2007, p.136)

2.9. MARCO CONCEPTUAL

- 1. Calidad.** – Es la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las características del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).
- 2. Parámetro.** - Elemento necesario para comprender un problema o un asunto. (Diccionario Enciclopédico,2009)
- 3. Línea de Investigación.** - Las líneas de investigación son las estructuras temáticas que resultan del desarrollo de programas y proyectos caracterizados por su coherencia, su relevancia académica, así como sus impactos científicos, sociales, económicos, políticos y ambientales.
- 4. Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
- 5. Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

6. **Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).
7. **Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).
8. **Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).
9. **Dimensión(es).** Cada una de las dimensiones necesarias para la evaluación de las figuras. (Larrouse, 2004).
10. **Indicador.** Son puntos de referencia, que brindan información cualitativa o cuantitativa, conformada por uno o varios datos, constituidos por percepciones, números, hechos, opiniones o medidas, que permiten seguir el desenvolvimiento de un proceso y su evaluación, y que deben guardar relación con el mismo. (conceptos.com - 2016).

III . METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

a. Investigación cualitativa. –El tipo de investigación se caracteriza porque son estudios intensivos y de profundidad que se aplican, por lo general, en muestras pequeñas para lograr la interpretación del fenómeno que se quiere investigar. A este tipo de investigación le interesa lo particular; lo contextual, los relatos vividos, predomina el método inductivo. Se adscriben a este enfoque los estudios de casos, la investigación acción, la investigación etnográfica, entre otros. (H. de Canales, F. y otras 1989).

3.1.1. Nivel de investigación:

a. Exploratoria. o formulativa. - Es considerada como el primer acercamiento científico a un problema. Se utiliza cuando este aun no ha sido abordado o no ha sido suficientemente estudiado y las condiciones existentes no son aun determinantes. Cuando no existe un cuerpo teórico abundante que ilumine el estudio sobre el fenómeno observado y lo resultados que se obtengan sea un aporte al reconocimiento delos elementos que lo integran. No se conocen con precisión las variables puesto que ellas surgen del mismo estudio No se plantean hipótesis. La muestra es pequeña. Trata de describir o explicar, o ambas a la vez, los fenómenos en estudio. Tiene carácter provisional en cuanto que se realiza para obtener un primer conocimiento de la situación donde se piensa realizar una investigación posterior. (H. de Canales, F. y otras 1989).

b. Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

3.2.. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

a. No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

b. Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

c. Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.3.. OBJETO DE ESTUDIO Y VARIABLE EN ESTUDIO

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, Actos Contra el Pudor en menores (Expediente N° **01611-0-0501-JR-PE-05**), perteneciente al quinto Juzgado especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Ayacucho – huamanga, 2017.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.3.1. Fuente de recolección de datos.

Será, el expediente judicial el (Expediente N° **01611-0-0501--JR-PE-05**), perteneciente al quinto Juzgado Penal de descarga, del Distrito Judicial de Ayacucho – huamanga, 2017; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad.

3.3.2.. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases.

3.4. LA PRIMERA ETAPA: ABIERTA Y EXPLORATORIA.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará Guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos

3.5.LA SEGUNDA ETAPA: MÁS SISTEMATIZADA, EN TÉRMINOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los

datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.6.. LA TERCERA ETAPA: CONSISTENTE EN UN ANÁLISIS SISTEMÁTICO.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como.

3.7. CONSIDERACIONES ÉTICAS

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

3.8. RIGOR CIENTÍFICO.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote - Perú).

Introducción	<p>El Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en nombre de la Nación expide la siguiente:</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>Resolución Numero:08</p> <p>Ayacucho, treinta de octubre del dos mil catorce.</p> <p><u>LANTECEDENTES:</u></p> <p>En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 45/47, con los actuados judiciales del proceso civil de alimentos número 1530-2011, la misma que fue apelada por el sentenciado; por lo que , mediante resolución número 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en</p>	<p>sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fija la pensión de alimentos en la suma de Trescientos Sesenta Nuevos Soles, que deberá abonar el sentenciado a</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. No cumple</p>										

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>favor de sus menores hijos, este Juzgado Penal mediante resolución de apertura de las paginas 49/54,abrió instrucción en contra de EDGAR DE LA CRUZ LLALLAHUI, identificado con documento nacional de identidad número 41265233, de sexo masculino, nacido en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 22 de enero de 1981, hijo de don Ignacio y doña María, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria, domiciliado en la comunidad campesina Virgen del Carmen Chontaca, por el Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de sus menores hijos J B C M, J Y C M y E I C M, representados por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gomez.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>			<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">5</p>			
---	---	---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 68/71, y habiendo el acusado cumplido con apersonarse al proceso penal mediante escrito de paginas 92/93, el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.</p> <p>II.CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACION FISCAL:</p> <p>2.1.Zonia Mercedes Morote Gomez interpuesto una demanda contra el ahora acusado Edgar De La Cruz Llallahui, sobre Prestación de Alimentos, a favor de sus menores hijos B C M, J Y C M y E I C M; esta demanda se tramito ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, con el expediente1530-2011 y mediante la Sentencia; se ordenó que el acusado acuda a favor de sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores hijos con la pensión alimenticia mensual de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 9 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trecientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de Vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012.</p> <p>2.2.En este contexto el acusado no ha cumplido con lo ordenado por mandato judicial; por lo que se ha practicado</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la liquidación de alimentos devengados obrante a pagina 26, resultando la suma de Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Nuevos Soles con Noventa y Seis Céntimos, esta liquidación practicada previo traslado al acusado y al no haber sido observado, fue aprobada mediante resolución número 16, del 17 de enero del 2013, adicionalmente en dicha resolución se hizo el requerimiento al acusado en su domicilio real, así como mediante resolución número 18, de fecha 30 de abril del 2013, se vuelto a requerir al acusado en su domicilio real; con la finalidad de que cancele dicha deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con pagar el monto adeudado, pese a haberse requerido bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, por lo que las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>copias de los actuados procesales fueron remitidos a la fiscalía; configurándose de este modo el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar.</p> <p><u>III.FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO</u></p> <p>3.1. El Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>3.2. Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando el termino resolución para dar a entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, favor del beneficiario.</p> <p>Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y presta su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

sufrido daño con la conducta omisiva del agente.

IV.DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS

ACTUADAS:

4.1. Declaración preventiva de Zonia Mercedes Morote Gómez, la misma que figura en las paginas 56/58, señala que el procesado no acude con las pensiones devengadas desde el año 2011, siendo así que cuenta con posibilidades económicas, ya que se dedica a la ganadería, compra – venta de ganados, agricultura, así como ambos no han cancelado el préstamo que ambos han requerido. Agrega, que requiere apoyo, por cuanto sus tres menores hijos están en edad escolar y no puede cubrir los gastos; recurriendo a prestamos dinerarios de parte de su madre o hermana.

4.2.Pruebas documentales, los actuados judiciales del

<p>expediente Civil 1530-2011, seguido por Zonia Mercedes Morote Gómez, en contra del acusado Edgar De La Cruz Llallahui, sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado fue notificado debidamente con la resolución que aprueba liquidación de los devengados ascendente a la suma de Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Nuevos Soles con Noventa y Seis Céntimos, y que lo requiere para la cancelación de dicha deuda alimenticia, conforme se aprecia en las páginas 31 y 36/37;asimismo se le ha practicado la liquidación de pensiones devengadas aprobado por la resolución 20, de fecha 22 del 2013, mediante la cual hizo efectivo el apercibimiento decretado; de páginas cien.</p> <p>4.3. Boletas de pagos por compras de diversos útiles de escritorio y otros, Boucher de Depósito Judicial en la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta de ahorros N° 04-401-200539, de fecha 14 de enero del 2014, por la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos soles; Boucher de Depósito Judicial en la cuenta de ahorros N°04-401-200539, de fecha 14 de enero del 2014, por la suma de doscientos Cincuenta Nuevos Soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se

encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Ayacucho-huamanga 2016

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p><u>V.RESUMEN DE LA DECLARACION</u></p> <p><u>INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:</u></p> <p>5.1.Respecto al declaración instructiva de Edgar De La Cruz Llallahui, no obra en autos, por cuanto este no ha cumplido con apersonarse al Juzgado a fin de dar cumplimiento con la recabación de su declaración instructivas; sin embargo mediante escrito que obra</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>paginas 92/93, el acusado se ha apersonado al proceso; por lo que, tiene pleno conocimientos del proceso penal incoado en su contra ; más aún que existe un proceso civil incoado contra su persona, signado en el expediente civil N°1530-2011, en la cual el tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ha dispuesto que su persona cumpla, en forma mensual y adelan Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de huamanga</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					33
	<p>mediante resolución número nueve , de fecha 30 de marzo del 2012.</p> <p><u>VI. SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:</u></p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>										

Motivación de la pena	<p>devengados.</p> <p>6.1.2.El acusado Edgar De La Cruz Llallahui, pese a tener conocimientos del proceso penal incoado en su contra , conforme a su escrito de apersonamiento obrante a páginas 92/93, este ha rehuído a cumplir con su obligación alimentaria, pese a existir un proceso civil incoado contra su persona, signado en el expediente civil N° 1530-2011, en la cual el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ha dispuesto que su persona cumpla , en forma mensual y adelantada a favor de su hijo , con una pensión alimenticia de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo , dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista)</p>	<p><i>su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué</i></p>										33
------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trescientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de</p>	<p><i>prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012.</p> <p>6.1.3. Por otro lado, se tiene la declaración preventiva de Zonia Mercedes Morote Gómez, quien señala que el procesado no acude con las pensiones devengadas desde el año 2011, siendo así que cuenta con posibilidades económicas, ya que se dedica a la ganadería, compra-venta de ganados, agricultura, así como ambos no han cancelado el préstamo que ambos han adquirido.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la</p>											<p style="text-align: center;">33</p>

<p>Agrega, que requiere apoyo económico, por cuanto sus tres menores hijos están en edad escolar y no puede cubrir los gastos; recurriendo a prestamos dinerarios de parte de su madre o hermana.</p> <p>6.1.4. Por lo que el acusado con su actuar incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado del Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar - en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote.</p> <p><u>VII.DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:</u></p> <p>En el presente caso la conducta del acusado Edgar De La Cruz Llallahui resulta punible al haberse acreditado</p>	<p>perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la concurrencia de todos los elementos del delito:</p> <p>7.1. La acción: se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordena mediante con pagar las pensiones alimenticias devengadas cuando fue requerido con tal fin.</p> <p>7.2. La Tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, y se encuentra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.</p> <p>7.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.</p> <p>En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las casusas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.</p> <p>7.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad e inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizo.</p> <p><u>VIII.DETERMINACION DE LA PENA:</u></p> <p>8.1.El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.</p> <p>Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de Código Penal.</p> <p>Teniendo en cuenta que el artículo 45-A del Código Penal, incorporando por el inciso 2 de la ley 30076, establecido factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a)</p> <p><u>Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurran únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior.</u> b) Cuando concurran circunstancias de agravación y de atenuación, la pena concreta se determina dentro del tercio</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes, la pena concreta se determina dentro del tercio superior.</p> <p>8.2. En el presente caso se debe considerar que debe tenerse en consideración la naturaleza del delito cometido y sobre todo el hecho que los agraviados en este caso son menores de edad, quien ha sido afectado en un derecho fundamental como lo es derecho a la alimentación, en su extensión más lata.</p> <p>8.3. Además se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancia atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, menos es beneficiario de la Confesión Sincera establecida por el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas.</p> <p>8.4. A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>eludir o limitar la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.</p> <p>8.5. Asimismo, es cierto que mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 28 de noviembre del 2013, aprueba Directiva N° 012-2013-CE-PJ denominada “Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales D. L N° 124”, y en su séptimo considerando establece “Que conforme a las fuentes</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>normativas y jurisprudenciales antes anotadas, se puede concluir que en los procesos penales del Código de Procedimiento penales de 1940, y en los procesos sumario del Decreto Legislativo N° 124, es factible proceder válidamente al acto de lectura de sentencia del acusado inconcurrente, solamente si este ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho defensa mediante el oportuno conocimiento y/o participación de las diligencia de la instrucción o de las sesiones del juicio oral según corresponda; no obstante a ello, se muestra renuente a presentarse al acto comunicativo de la sentencia, quedando esta notificada para las partes concurrentes con su lectura, en tanto para las partes inconcurrentes quedara en el domicilio señalado en autos (...);y en caso de autos el acusado ha conocido</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>oportunamente de la tramitación de la presente causa ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho defensa así como para participar de las diligencias de la instrucción, sin embargo no ha tenido la voluntad de ejercer su derecho a defensa, en tan sentido en autos se encuentra expedido para dar lectura de sentencia.”</p> <p><u>IX.DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</u></p> <p>9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta género</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.</p> <p>9.2.En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con sus obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado c la propia subsistencia de alimentista , el cual para desventaja ingente, es un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.</p> <p>En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroge daño moral y personal sobre la estructura socioeconómica del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimula que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.</p> <p><u>X. DECISION:</u></p> <p>Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,45,45-A, 46,57,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; en concordancia con los artículos 280,283 y 285 del código de Procedimientos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Penales, y el artículo 6 del Decreto Legislativo numero 124; y , apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la clarida

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Ayacucho-huamanga 2016

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>10.1. FALLO CONDENANDO al acusado EDGAR DE LA CRUZ LLALLAHUI, cuyas generales se hallan precisado en l parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Familia – Omisión a la Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de J B, J Y y E I De La Cruz Morote.</p> <p>10.2. IMPONGO DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de UN AÑO, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y Obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión nuevos delitos de distinta o similar naturaleza.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>								X		7
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	----------	--	----------

Descripción de la decisión	<p>d) Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en el plazo de TRES MESES y e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente 1530-2011, que dio origen al presente proceso; todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la pena efectiva conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.</p> <p>10.3. FIJO en la suma de QUINIENTOS 001/00 NUEVOS SOLES el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados J B, J Y y E I De La Cruz Morote , representado `por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez.</p> <p>10.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

<p>Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse con tal propósito e boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de los partes pertinentes.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte

civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Ayacucho-huamanga 2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>SALA PENAL – SEDE CENTRAL EXPEDIENTE :01611-2013-0-0501-JR-PE-05 RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALIA PENAL HUAMANGA, REPRESENTANTE: MOROTE GOMEZ, ZONIA MERCEDES IMPUTADO : DE LA CRUZ LLALLAHUI, EDGAR DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR AGRAVIADO: DE LA CRUZ MOROTE, JHANDELL BRAYAN Y OTROS</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos</i></p>										

	<p align="center"><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>Resolución numero Ayacucho, siete de abril del año dos mil quince. – VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada a fojas ciento veinte y siguientes, el sentenciado Edgar de Cruz Llallahui; y de conformidad con los dictaminado por el Señor Fiscal Superior a fojas ciento treinta y cuatro y siguientes.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p align="center">Postura de las partes</p>	<p><u>LMATERIA</u></p> <p>ESTA Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado Edgar de Cruz Llallahui, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y</p>											

<p>Familiar, en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote, representanta dos por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez.</p> <p><u>II.OBEJTIVO DEL RECURSO.</u></p> <p>Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas ciento cinco y siguientes, su fecha treinta de Octubre del dos mil catorce, que condena al acusado Edgar de Cruz Llallahui, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote, representados por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez; quien solicita se revoca la asistencia, absolviéndolo del supuesto delito cometido.</p>	<p>de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>		X					5			
---	--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--

III.ARGUMENTOS DE LA APELACION.

Que, el apelante sustenta su recurso precisando:

a) Que, el juez de instrucción no ha valorado adecuadamente las diversas pruebas aportadas y actuadas durante el decurso de la presente causa penal, por lo que la misma está inmersa en una deficiente fundamentación y análisis jurídico de los hechos.

b) Que, si bien el encausado no ha cumplido con el monto motivo de la liquidación de alimentos que motiva la presente causa sub judice dentro del plazo demarcado para la misma, este ha venido realizando, antes y después, entregas para la misma este ha venido realizando, antes y después, entregas directas en forma de dinero a la progenitora de los menores agraviados, lo cual ha

	<p>acreditado con diversos medios incurridos al proceso.</p> <p>c)Que, el A que no ha determinado el monto de la reparación civil establecida en la resolución materia de revisión por este colegiado, de manera excesiva, toda la vez que las misma deviene en injusta y no fundamentada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Bladimiro Riveros Carpio – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el

encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 del Distrito Judicial del Ayacucho-huamanga 2016

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]	
<p>IV. <u>CONSIDERACIONES.</u></p> <p><u>a.Fundamentos facticos acusatorios.</u></p> <p><u>Primero.</u> – Que, constituye sustento factico de la</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>acusación, que se interpuso una demanda contra el ahora acusado Edgar De La Cruz Llallahui, sobre Prestación de Alimentos, a favor de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote; la misma que se tramito ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, con el expediente 1530-2011 y mediante la Sentencia; se ordenó que el acusado acuda a favor de sus menores hijos, la pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de ciento cincuenta nuevos soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trecientos Sesenta Nuevos Soles, a razón</p>	<p><i>pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										<p>33</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de ciento veinte nuevos soles, para cada menor, que debiera abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de Vista, fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga , mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012. En este contexto el acusado no ha cumplido con lo ordenado por mandato judicial; por lo que se ha practicado la liquidación de alimentos devengados obrante a folios 26, resultado la suma de tres mil seiscientos noventa y dos nuevos soles con noventa y seis céntimos, esta liquidación practicada previo traslado al acusado y al no haber sido observado, fue aprobada mediante resolución número 16, del 17 de enero del 2013, adicionalmente en dicha resolución se hizo el requerimiento al acusado en su domicilio real, así</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>										<p style="text-align: center;">33</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como mediante resolución número 18, de fecha 30 de abril del 2013, se vuelto a requerir al acusado en su domicilio real; con la finalidad de que cancele dicha</p>	<p><i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con pagar el monto adeudado, pese a haberse requerido bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de asistencia Familiar, por lo que las copias de los actuados procesales fueron remitidos a la Fiscalía; configurándose de este modo delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p><u>b.Fundamentos Jurídicos.</u></p> <p><u>Segundo:</u> Que, el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian</p>			X					7		

	<p>previsto en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omita cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión te establecido en una resolución judicial.</p> <p>Tercero: Que, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, se requiere que el procesado incumpla dolosamente su obligación alimentaria judicialmente</p>	<p>proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>declara y tiene como requisito de procedibilidad que exista una sentencia judicial que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas y el delito se configura con la negativa del pago del inculpado ante el requerimiento judicial como ocurre en caso de autos.</p> <p>El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado.</p> <p>Asimismo, en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>				X				25	
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	-----------	--

<p>sepa que tiene obligación de realizarlos. “En este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene una obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo. Pero obviamente, esas obligaciones estén ya previamente establecidas”.</p> <p><u>c.Subsunción.</u></p> <p><u>Cuarto-</u></p> <p>4.1._ En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado Edgar de Cruz Llallahui mediante su escrito obrante a fojas ciento veinte y siguientes, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Publico han impugnado la sentencia venida en examen.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.</p> <p>4.3. Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias así en la STC 01014-2007-PHC/TC, fojas once, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. <u>Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, sino también de hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal</u>".</p> <p>4.4.- Ahora bien , de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que orientan a este Tribunal a determinar</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cabalmente la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de los menores J B, J Y y E I De La Cruz Morote, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado Edgar de Cruz Llallahui la comisión del mismo, conforme se tiene de; a) Del contenido de las copias certificadas del expediente número 1530-2011 obrante a fojas uno al cuarenta y tres tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre Prestación de Alimentos seguido contra el recurrente, donde la representante de los menores agraviados, su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez, demando por alimentos al hoy procesado, habiendo obtenido sentencia favorable a favor de sus menores hijos con la pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Nuevos Soles, a razón de ciento cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por lo cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de trescientos sesenta nuevos soles, a razón de ciento veinte nuevos soles para cada menor;</p> <p>b)Asimismo, está plenamente establecido que el sentenciado tenía pleno conocimiento de la realización del decurso de la causa civil, así como a la obligación alimenticia a la que quedo sometido mediante resolución judicial, esto se desglosa del derecho de contradicción que venía ejerciendo el sentenciado en proceso civil en referencia, donde apelo la sentencia que lo obligada al</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aporte dinerario mensual a favor de sus menores hijos, conforme se tiene de su escrito obrante a folios dieciséis y siguientes así como se le fue notificado debidamente con el avance del proceso; c) Frente a los hechos señalados precedentemente, y el incumplimiento del sentenciado de su obligación alimenticia se aprobó la liquidación de pensiones devengadas de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece obrante a fojas treinta y uno y siguientes, la misma que ascendió al monto dinerario de tres mil seiscientos noventa y dos con noventa y dos céntimos (S/. 3,692.96 Nuevos Soles) por concepto de pensión alimenticia resolución que también se le fue debidamente notificada conforme se tiene de las cédulas de notificación de folios treinta y tres y cinco; de igual manera mediante la resolución dieciocho</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de fecha treinta de abril del año dos mil trece se procedió a requerírsele al procesado a fin que dentro del plazo de tres días cumpla con pagar la suma obligada, resolución que le fue válidamente notificada en su domicilio real laboral, conforme se determina plenamente con la cedula de notificación obrante a fojas treinta y nueve; d) Sin embargo el sentenciado pese a estos hechos y teniendo pleno conocimiento de su responsabilidad, incumplió la obligación a la cual estaba sujeto por lo que el Tercer Juzgado de Paz Letrado mediante resolución numero veinte de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, obrante a fojas cuarenta y uno , resolvió remitir copias certificadas de la piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>correspondientes; e) Así también de forma supletoria a lo cotejado y descrito precedentemente se tiene que el sentenciado teniendo pleno conocimiento de la presente causa penal, no se ha apersonado a la misma con la finalidad de rendir se declaración instructiva, evadiendo de este modo su responsabilidad penal.</p> <p>4.5. Ahora si bien el sentenciado a través de su recurso de apelación obrante a fojas ciento veinte y siguientes sostiene que no cumplió con pagar la totalidad de la deuda devengada, empero vino realizando entregas directas de montos dinerarios a favor de la progenitora de los menores agraviados conforme se observa de los recibos y boletas obrante en autos; sin embargo esta circunstancia no es un medio de prueba valido que lo exculpe de la responsabilidad penal en la comisión del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delito instructivo por enmarcarse en los montos y modos al cual se hallaba obligado y por el cual fue procesado y debidamente sentenciado toda vez que conforme la redacción del artículo 149° del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en autos y frente al constante de los medios incorporados en autos y los cuales validan plenamente el nexos causal de responsabilidad del</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentenciado y determinan que tales aportes dinerarios fueron efectuados posteriormente el marco cronológico determinado por la ley por lo cual configura su responsabilidad frente a la norma penal invocada.</p> <p><u>Quinto.</u> - Ahora con relación a la determinación de la apena y al cuantía de la misma, a dejarse por sentado que la pena no tiene como finalidad “una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado” ejercicio en el caso concreto por el estado pues su fin es distinto y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del respeto a la dignidad humana, para que de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ninguna forma constituye su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial pues en el “<i>plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la dignidad de la persona humana el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto</i>”</p> <p>Sexto.- Que en cuanto a la penalidad impuesta y el monto de la reparación civil impuesta por el A que al sentenciado se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado la naturaleza de la acción</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acusada la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia. En el orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del Código Penal, el monto de la reparación civil guarda proporcionalidad con la magnitud de los daños perjuicios ocasionados eventualmente a los agraviados, en tanto cumple una función reparadora y resarcitoria del mismo.</p> <p><u>Séptimo.</u> - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sentido confirmarse la recurrida, desestimando a los fundamentos apelados.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por el Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos:

las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión en el expediente N° 01611-0-2013-0-0501-JP-PE, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. DECISION.</p> <p>Siendo esto así, y en merito los fundamentos expuestos precedentemente, CONFIRMARON: la sentencia apelada de fecha once de noviembre del año dos mil once, que corre a folios ciento noventicuatro y siguientes, por la que el Juez de la causa falla condenando al procesado J.S.S.H, a cuatro años de pena privativa de libertad, con ejecución suspendida debiendo cumplir las reglas de conducta impuesta en la sentencia, así como al pago de cien días multa, y fija en mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; REVOCARON la propia sentencia en el extremo que se fija el plazo de prueba en tres años y REFORMANDOLA, en este extremo fijaron en DOS AÑOS el plazo de prueba durante el cual debe de cumplir las reglas de conducta; la confirmaron en todo los demás que ella contiene y es materia del recurso; en la instrucción que se le siguió por la omisión de delitos Ambientales en la modalidad de Contaminación del Medio ambiente, en agravio de la Sociedad y el Estado. Con conocimiento</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

7

		<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X				9	

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento

evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05 , perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		X						[5 - 6]	Mediana					
		Postura de	X											

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]	
Parte	Introducción				X		5	[9 - 10]	Muy alta				39	
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de							[5 - 6]	Mediana					

	expositiva	las partes		X					[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	33	[25- 30]	Muy alta						
							X		[19-24]	Alta						
			Motivación de la pena				X			[13 - 18]						Mediana
			Motivación de la reparación civil				X			[7 - 12]						Baja
								[1 - 6]	Muy baja							
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JP-PE-05, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho., fue de rango mediana.** Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy baja y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Contaminación del Medio Ambiente del N° **01611-2013-0-0501-JP-PE-05**, perteneciente al Distrito Judicial de **Ayacucho**, fueron de rango muy alta y alto respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy bajo, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad, evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y**

la reparación civil, que fueron de rango, muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En vista de estos resultados puede afirmarse que:

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alto y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal de Apelaciones y Liquidadora de la ciudad de Ayacucho cuya

calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

Con relación a los resultados obtenidos, puede acotarse

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango

mediana. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy baja y muy baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En relación a esta parte de la sentencia, se puede afirmar

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar, en el expediente N°01611-2013-0-0501-JP-PE-05, **perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho**, de la ciudad de fueron de rango alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Penal de Ayacucho, Sala de donde se resolvió: *sentenciar a la persona de S.S.H, a una pena privativa de libertad de cuatro años con ejecución suspendida y con periodo de prueba de de tres años y una reparación civil de mil quinientos nuevos soles*, N°01611-2013-0-0501-JP-PE-05, **perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.**

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango mediana; porque se encontraron se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Sala de Apelaciones y Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, donde se resolvió: *confirmar la sentencia emitido por el Cuarto Juzgado Penal e Ayacucho, revocando la sentencia del periodo de prueba de tres años a dos años, N°01611-2013-0-0501-JP-PE-05*, perteneciente al Quinto Juzgado Penal, del Distrito Judicial de Ayacucho.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s); evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia

aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

IV. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

1. **Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
2. **Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
3. **Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da.ed.). Madrid: Hamurabi.
4. **Barreto Bravo, J.** (2006). *La Responsabilidad Solidaria.* Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
5. **Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Últimas Reformas).* Recuperado de http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)
6. **Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.
7. **Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
8. **Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

9. **CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional*. México D.F.: CIDE.
10. **Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
11. **Colomer Hernández** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
12. **De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal*. Valencia: Tirant to Blanch.
13. **Devis Echandia, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial*. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
14. **Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
15. **Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
16. **Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
17. **Franciskovic Igunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
18. **Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
19. **Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en*

enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

20. **Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
21. **León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).
22. **Mazariegos Herrera, Jesús Felicito** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
23. **Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
24. **Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
25. **Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.
26. **Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
27. **Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
28. **Nuñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

- 29. Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- 30. Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – IMPUGNAN LA SENTENCIA Y SOLICITA ABSOLUCIÓN

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E			Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>

N T E N C I A	CALIDA D	PARTE EXPOSITIVA		<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y <i>de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</i> 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i>
	DE		<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de 	
	LA	PARTE	Motivación de los hechos	

SENTENCIA	CONSIDERATIVA		tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la</i>

			<p>la pena</p> <p><i>confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>

			reparadores. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
	PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
		Descripción de la decisión	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p>

N T E N C I A	DE		partes	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	LA		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>
	SENTENCIA	PARTE	CONSIDERA	

		TIVA	expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento</i></p>

			<p><i>del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
PARTE RESOLUTIV A	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>	
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p>	

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la

calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ✦ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ✦ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ✦

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja
--	---	----------

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la	Nombre de la sub dimensión		X				[9 - 10]	Muy Alta	
						7	[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub				X		[5 - 6]	Mediana	

dimensión:	dimensión								[3 - 4]	Baja
...									[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25- 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes								[7 - 8]	Alta				
						X				[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta				
							X			[25- 32]	Alta				
		Motivación del derecho			X					[17- 24]	Mediana				
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja				
		Motivación de la reparación						X		[1-8]	Muy baja				
														50	

	civil														
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Medi ana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6.
Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 03

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Omisión de Asistencia Familiar contenido en el expediente N° 01611-2013-0-0501-JR-PE-05 en el cual han intervenido el Quinto Juzgado Penal de la ciudad de Ayacucho y la Primer Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos Libres del Distrito Judicial de Ayacucho.

Por estas razones, como autor(a), tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho 15/12/2017

Kioo V. Cadillo Limaco

DNI N° 4538253

ANEXO 04

5° JUSGADO PENAL

EXPEDIENTE :01611-23-0-0501-JR-PE-05
JUEZ : RAFAEL SALAZAR RENAN
ESPECIALISTA : LILY KAREN CHOQUECAHUA RUIZ
MINISTERI PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL DE HUMANGA
REPRESENTANTE : MOROTE GOMEZ, ZONIA MERCEDES
IMPUTADO : DE LA CRUZ LLALLAHUI, EDGAR
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO :DE LA CRUZ MOROTE, JANDELL BRAYAN Y OTROS

El Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en nombre de
la Nación expide la siguiente:

SENTENCIA

Resolución Numero:08

Ayacucho, treinta de octubre del dos mil catorce.

I. ANTECEDENTES:

En virtud de la formalización de la denuncia de las paginas 45/47, con los actuados judiciales del proceso civil de alimentos número 1530-2011, la misma que fue apelada por el sentenciado; por lo que , mediante resolución número 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fija la pensión de alimentos en la suma de Trescientos Sesenta Nuevos Soles, que deberá abonar el sentenciado a favor de sus menores hijos, este Juzgado Penal mediante resolución de apertura de las paginas 49/54,abrió instrucción en contra de **EDGAR DE LA CRUZ LLALLAHUI**, identificado con documento nacional de identidad número 41265233, de sexo masculino, nacido en el distrito de Acocro, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 22 de enero de 1981, hijo de don Ignacio y doña María, de estado civil soltero, con grado de instrucción secundaria, domiciliado en la comunidad campesina Virgen del Carmen

Chontaca, por el Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de sus menores hijos J B C M, J Y C M y E I C M, representados por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gomez.

Tramitándose el expediente en la vía del proceso sumario, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial en las paginas 68/71, y habiendo el acusado cumplido con apersonarse al proceso penal mediante escrito de paginas 92/93, el estado del proceso es el de emitirse la correspondiente sentencia.

II. CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACUSADO EN LA ACUSACION FISCAL:

2.1. Zonia Mercedes Morote Gomez interpuso una demanda contra el ahora acusado Edgar De La Cruz Llallahui, sobre Prestación de Alimentos, a favor de sus menores hijos B C M, J Y C M y E I C M; esta demanda se tramito ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, con el expediente 1530-2011 y mediante la Sentencia; se ordenó que el acusado acuda a favor de sus menores hijos con la pensión alimenticia mensual de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 9 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trecientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de Vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012.

2.2. En este contexto el acusado no ha cumplido con lo ordenado por mandato judicial; por lo que se ha practicado la liquidación de alimentos devengados obrante a pagina 26, resultando la suma de Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Nuevos Soles con Noventa y Seis Céntimos, esta liquidación practicada previo traslado al acusado y al no haber sido observado, fue aprobada mediante resolución número 16, del 17 de enero del 2013, adicionalmente en dicha resolución se hizo el requerimiento al acusado en su domicilio real, así como mediante resolución número 18, de fecha 30 de abril del 2013, se vuelto a requerir al acusado en su domicilio real; con la finalidad de que cancele dicha deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con pagar el monto adeudado, pese a haberse requerido bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de omisión de asistencia familiar, por lo que las copias de los actuados procesales fueron remitidos a la fiscalía; configurándose de este modo el delito contra la familia en su modalidad de omisión a la asistencia familiar.

III. FUNDAMENTOS JURIDICOS DEL DELITO

3.1. El Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos; se encuentra previsto y penado en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal señala: “El que omite cumplir su obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

3.2. Este ilícito se configura cuando el agente dolosamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos, establecido previamente en una resolución judicial como pensión alimenticia después de agotado un proceso sumarísimo sobre alimentos. Utilizando el termino resolución para dar a entender que comprende tanto como una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso e inmediatamente de iniciado, favor del beneficiario.

Basta que se omita cumplir la resolución judicial debidamente emitida y presta su conocimiento al agente mediante notificación judicial fehaciente en que se requiera al obligado cumplir con prestar alimentos bajo apercibimiento de ser encausado en la vía penal. Es un delito de peligro, la víctima no requiere probar haber sufrido daño con la conducta omisiva del agente.

IV.DESCRIPCION Y RESUMEN DE LAS PRUEBAS ACTUADAS:

4.1. Declaracion preventiva de Zonia Mercedes Morote Gómez, la misma que figura en las paginas 56/58, señala que el procesado no acude con las pensiones devengadas desde el año 2011, siendo así que cuenta con posibilidades económicas, ya que se dedica a la ganadería, compra – venta de ganados, agricultura, así como ambos no han cancelado el préstamo que ambos han requerido. Agrega, que requiere apoyo, por cuanto sus tres menores hijos están en edad escolar y no puede cubrir los gastos; recurriendo a prestamos dinerarios de parte de su madre o hermana.

4.2. Pruebas documentales, los actuados judiciales del expediente Civil 1530-2011, seguido por Zonia Mercedes Morote Gómez, en contra del acusado **Edgar De La Cruz Llallahui**, sobre prestación de alimentos, donde pese a que el acusado

fue notificado debidamente con la resolución que aprueba liquidación de los devengados ascendente a la suma de Tres Mil Seiscientos Noventa y Dos Nuevos Soles con Noventa y Seis Céntimos, y que lo requiere para la cancelación de dicha deuda alimenticia, conforme se aprecia en las páginas 31 y 36/37;asimismo se le ha practicado la liquidación de pensiones devengadas aprobado por la resolución 20, de fecha 22 del 2013, mediante la cual hizo efectivo el apercibimiento decretado; de páginas cien.

- 4.3.** Boletas de pagos por compras de diversos útiles de escritorio y otros, Boucher de Depósito Judicial en la cuenta de ahorros N° 04-401-200539, de fecha 14 de enero del 2014, por la suma de Doscientos Cincuenta Nuevos soles; Boucher de Depósito Judicial en la cuenta de ahorros N°04-401-200539, de fecha 14 de enero del 2014, por la suma de doscientos Cincuenta Nuevos Soles.

V... RESUMEN DE LA DECLARACION INSTRUCTIVA DEL ACUSADO:

- 5.1.** Respecto al declaración instructiva de **Edgar De La Cruz Llallahui**, no obra en autos, por cuanto este no ha cumplido con apersonarse al Juzgado a fin de dar cumplimiento con la recabación de su declaración instructivas; sin embargo mediante escrito que obra paginas 92/93, el acusado se ha apersonado al proceso; por lo que, tiene pleno conocimientos del proceso penal incoado en su contra ; más aún que existe un proceso civil incoado contra su persona, signado en el expediente civil N°1530-2011, en la cual el tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ha dispuesto que su persona cumpla, en forma mensual y adelantada a favor de su menor hijo, con una pensión alimenticia de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles, a razón de Ciento cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el

sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trescientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de huamanga mediante resolución número nueve , de fecha 30 de marzo del 2012.

VI. SUBSUNCION FACTICA, PROBATORIA Y JURIDICA:

6.1. De la revisión y análisis de los actos procesales ocurridos en el expediente, de la deliberación de todos y cada uno de los medios de prueba actuados, se llega a concluir que en autos se encuentra acreditada la omisión del delito imputado al acusado **Edgar De La Cruz Llallahui**, así como la responsabilidad penal de este, por lo siguiente:

6.1.1.El acusado en mención incumplió dolosamente su obligación alimentaria judicialmente ordena por el Juez del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga; en el presente caso al advertirse que el acusado pese a estar debidamente notificado y requerido con la resolución 16 y 18, de fecha 17 de enero del 2013y 30 de abril del 2013, respectivamente, para el pago de los alimentos devengados, no cumplió con pagar los alimentos devengados.

6.1.2...El acusado **Edgar De La Cruz Llallahui**, pese a tener conocimientos del proceso penal incoado en su contra , conforme a su escrito de apersonamiento obrante a páginas 92/93, este ha rehuido a cumplir con su obligación alimentaria, pese a existir un proceso civil incoado contra su persona, signado en el expediente civil N° 1530-2011, en la cual el Tercer

Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, ha disupuesto que su persona cumpla , en forma mensual y adelantada a favor de su hijo , con una pension alimenticia de Cuatrocientos Cincuenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo , dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trescientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de Ciento Veinte Nuevos Soles, para cada menor, que deberá abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de vista , fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga, mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012.

6.1.3...Por otro lado, se tiene la declaración preventiva de Zonia Merced Morote Gómez, quien señala que el procesado no acude con las pensiones devengadas desde el año 2011, siendo así que cuenta con posibilidades económicas, ya que se dedica a la ganadería, compra-venta de ganados, agricultura, así como ambos no han cancelado el préstamo que ambos han adquirido. Agrega, que requiere apoyo económico, por cuanto sus tres menores hijos están en edad escolar y no puede cubrir los gastos; recurriendo a prestamos dinerarios de parte de su madre o hermana.

6.1.4...Por lo que el acusado con su actuar incurrió en la descripción típica establecida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; de esa manera se ha acreditado del Delito Contra la Familia – Omisión de Asistencia Familiar - en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote.

VII.DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE:

En el presente caso la conducta del acusado Edgar De La Cruz Llallahui resulta punible al haberse acreditado la concurrencia de todos los elementos del delito:

7.1. La acción: se ha llegado a demostrar de manera fehaciente y al margen de toda duda razonable que el acusado no ha cumplido con pagar la pensión alimenticia ordenada mediante con pagar las pensiones alimenticias devengadas cuando fue requerido con tal fin.

7.2. La Tipicidad: El delito que se atribuye al acusado configura como Delito contra La Familia – Omisión de Asistencia Familiar – en su modalidad de Omisión de Prestación de Alimentos, y se encuentra en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal.

7.3. Antijurídica: Entendida como el desvalor que posee un hecho típico, contrario a las normas del Derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a Derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

En el presente caso se advierte que la conducta imputada al acusado es contraria al ordenamiento jurídico, no concurriendo ninguna de las causas de justificación previstas en el artículo 20 del Código Penal.

7.4. Culpabilidad: Es el reproche de la conducta típica y antijurídica y no concurrir supuestos de exclusión de culpabilidad, como son: La inimputabilidad y inexigibilidad de otra conducta. En este caso el acusado es una persona mayor de edad y no sufre de alguna anomalía psíquica, grave alteración de la conciencia o

de percepción, que le haga inimputable, ni error de prohibición, de manera que era consciente de su comportamiento antijurídico, se podía esperar una conducta diferente a la que realizó.

VIII. DETERMINACION DE LA PENA:

8.1. El Juez para determina la pena aplicable al caso en concreto, debe tener en cuenta los presupuestos establecido en el artículo 45 45-A y 46 Código Penal; es así se deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiere sufrido, su cultura y sus costumbres; y los intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella dependen; asimismo las circunstancias genéricas establecidas en el artículo 46 del precitado cuerpo normativo tales como las condiciones personales del agente infractor, el medio social y geográfico en el que se desarrolla, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales.

Además, se debe tener en consideración lo previsto en los artículos VIII y IX del Título Preliminar de Código Penal.

Teniendo en cuenta que el ariculo 45-A del Codigo Penal, incorporando por el inciso 2 de la ley 30076, establecido factores para determinar la pena concreta: en caso de atenuantes y agravantes no calificados a) Cuando no existan atenuantes ni agravantes o concurren únicamente circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina dentro del tercio inferior. b) Cuando concurren circunstancias de agravación y de atenuación, lka pena concreta se determina dentro del tercio intermedio. c) Cuando concurren únicamente circunstancias agravantes , la pena concreta se determina dentro del tercio superior.

- 8.2.** En el presente caso se debe considerar que debe tenerse en consideración la naturaleza del delito cometido y sobre todo el hecho que los agraviados en este caso son menores de edad, quien ha sido afectado en un derecho fundamental como lo es derecho a la alimentación, en su extensión más lata.
- 8.3.** Además se ha establecido reglas respecto a la concurrencia de atenuantes privilegiadas y agravantes cualificadas en el siguiente sentido a) Tratándose de circunstancias atenuantes, la pena concreta se determina por debajo del tercio inferior; b) Tratándose de circunstancias agravantes, la pena concreta se determina por encima del tercio superior; y c) En los casos de concurrencia de circunstancia atenuantes y agravantes, la pena concreta se determina dentro de los límites de la pena básica correspondiente al delito; en el presente caso no concurre ninguna atenuante privilegiada, así al acusado no le asiste la responsabilidad restringida a que se refiere el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, menos es beneficiario de la Confesión Sincera establecida por el artículo 136 del Código de Procedimientos Penales, tampoco se aprecia la concurrencia de circunstancias agravantes cualificadas.
- 8.4.** A mayor abundamiento se debe tener en cuenta lo previsto en el primer considerando de la Resolución Administrativa 321-2011-P-PJ en el sentido que la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración – es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador.

8.5. Asimismo, es cierto que mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, publicado en el diario oficial el Peruano con fecha 28 de noviembre del 2013, aprueba Directiva N° 012-2013-CE-PJ denominada “Procedimiento del Acto de Lectura d Sentencia Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales D. L N° 124”, y en su séptimo considerando establece “Que conforme a las fuentes normativas y jurisprudenciales antes anotadas, se puede concluir que en los procesos penales del Código de Procedimiento penales de 1940, y en los procesos sumario del Decreto Legislativo N° 124, es factible proceder válidamente al acto de lectura de sentencia del acusado in concurrente, solamente si este ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho defensa mediante el oportuno conocimiento y/o participación de las diligencia de la instrucción o de las sesiones del juicio oral según corresponda; no obstante a ello, se muestra renuente a presentarse al acto comunicativo de la sentencia, quedando esta notificada para las partes concurrentes con su lectura, en tanto para las partes in concurrentes quedara en el domicilio señalado en autos (...);y en caso de autos el acusado ha conocido oportunamente de la tramitación de la presente causa ha tenido la posibilidad de ejercer su derecho defensa así como para participar de las diligencias de la instrucción, sin embargo no ha tenido la voluntad de ejercer su derecho a defensa, en tan sentido en autos se encuentra expedido para dar lectura de sentencia.”

IX. DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:

9.1. Para fijar el monto de la reparación civil se debe tener presente no solo la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, sino también la restitución del bien y si no es posible el pago de su valor, es decir implica la reparación del

daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales, y está en función de las consecuencias directas y necesarias que la falta género en la víctima; que la estimación de la cuantía de la reparación civil debe ser razonable y prudente.

9.2. En el presente caso la reparación civil versara en primer lugar respecto al daño material causado al agraviado o agraviados, y que dicho daño se hace ostensible en la omisión incurrida por el agente en cumplir con sus obligación alimentaria ordenada judicialmente, lo que ocasiona un **grave perjuicio a la salud del sujeto pasivo del delito**, quien se encuentra privado de satisfacer sus necesidades más apremiantes para poder desarrollarse de manera normal; debiendo recordarse que en este caso no se trata de una obligación civil propiamente dicha, sino una obligación de un contenido mayor relacionado c la propia subsistencia de alimentista , el cual para desventaja ingente, es un menor de edad, que difícilmente puede valerse por sí mismo.

En segundo lugar, la conducta dolosa del agente ha generado que se irroque daño moral y personal sobre la estructura socioeconómica del agraviado, lo cual dada su naturaleza misma de abstracta o subjetiva, no existe un parámetro o valor estimula que los satisfaga, empero es necesario fijar su reparación.

X.....DECISION:

Por las consideraciones precedentemente señaladas, apreciando los hechos y las pruebas, con criterio de conciencia que la ley autoriza al Juzgador, en aplicación de los artículos 11,12,23,28,29,45,45-A, 46,57,92,93 y la previsión legal contenida en el primer párrafo del artículo 149 del Código Penal; en concordancia con los artículos 280,283 y 285 del código de Procedimientos Penales, y el artículo

6 del Decreto Legislativo numero 124; y , apreciando los hechos y las pruebas ofrecidas y actuadas con criterio de conciencia que me faculta nuestro Ordenamiento Procesal Penal; y, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, el Juez del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Huamanga.

10.1. FALLO CONDENANDO al acusado **EDGAR DE LA CRUZ LLALLAHUI**, cuyas generales se hallan precisado en l parte expositiva de la presente sentencia, como autor del Delito Contra la Familia – Omision a la Asistencia Familiar – en su modalidad de Omision de Prestacion de Alimentos, en agravio de J B, J Y y E I De La Cruz Morote.

10.2. IMPONGO DOS AÑOS de pena privativa de libertad cuya ejecución se suspende por el periodo de prueba de **UN AÑO**, tiempo en el cual el sentenciado deberá observar las siguientes reglas de conducta: a) no ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización judicial; b) Comparecer personal y Obligatoriamente al Juzgado cada fin de mes a controlarse y dar cuenta de sus actividades; c) No estar incurso en la comisión nuevos delitos de distinta o similar naturaleza. d) **Pagar el monto de las pensiones alimenticias devengadas y la reparación civil en el plazo de TRES MESES** y e) Pagar puntualmente la pensión alimenticia fijada en el expediente 1530-2011, que dio origen al presente proceso; **todo bajo apercibimiento de REVOCARSE la suspensión por la pena efectiva** conforme a lo dispuesto por el inciso 3 del artículo 59 del Código Penal.

10.3. Fijo en la suma de **QUINIENTOS 001/00 NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados J B, J Y y E I De La Cruz Morote , representado `por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez.

10.4. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que fuera la presente sea inscrita en el Registro Nacional de Condenas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, debiendo remitirse con tal propósito e boletín de condena adjuntando copias debidamente certificadas de los partes pertinentes.

SALA PENAL – SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE :01611-2013-0-0501-JR-PE-05
RELATOR : NANCY MIRIAM PINO FIGUEROA
MINISTERIO PUBLICO : QUINTA FISCALIA PENAL HUAMANGA,
REPRESENTANTE : MOROTE GOMEZ, ZONIA MERCEDES
IMPUTADO : DE LA CRUZ LLALLAHUI, EDGAR
DELITO : OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO : DE LA CRUZ MOROTE, JHANDELL BRAYAN Y OTROS

SENTENCIA DE VISTA

Resolución numero

Ayacucho, siete de abril del año dos mil quince. –

VISTOS: En Audiencia Pública, la apelación presentada a fojas ciento veinte y siguientes, el sentenciado Edgar de Cruz Llallahui; y de conformidad con los dictaminado por el Señor Fiscal Superior a fojas ciento treinta y cuatro y siguientes.

I. MATERIA

ESTA Sala Penal Superior se avoca al conocimiento de los autos por haberse concedido apelación con efecto suspensivo al sentenciado Edgar de Cruz Llallahui, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote, representanta dos por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez.

II. OBEJTIVO DEL RECURSO.

Es objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia de fojas ciento cinco y siguientes, su fecha treinta de Octubre del dos mil catorce, que condena al acusado Edgar de Cruz Llallahui, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar

en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote, representados por su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez; quien solicita se revoca la asistencia, absolviéndolo del supuesto delito cometido.

III. ARGUMENTOS DE LA APELACION.

Que, el apelante sustenta su recurso precisando:

- a)...Que, el juez de instrucción no ha valorado adecuadamente las diversas pruebas aportadas y actuadas durante el decurso de la presente causa penal, por lo que la misma está inmersa en una deficiente fundamentación y análisis jurídico de los hechos.
- b) ..Que, si bien el encausado no ha cumplido con el monto motivo de la liquidación de alimentos que motiva la presente causa sub judice dentro del plazo demarcado para la misma, este ha venido realizando, antes y después, entregas para la misma este ha venido realizando, antes y después, entregas directas en forma de dinero a la progenitora de los menores agraviados, lo cual ha acreditado con diversos medios incurridos al proceso.
- c)...Que, el A que no ha determinado el monto de la reparación civil establecida en la resolución materia de revisión por este colegiado, de manera excesiva, toda la vez que las misma deviene en injusta y no fundamentada.

IV. CONSIDERACIONES.

a. Fundamentos facticos acusatorios.

Primero. – Que, constituye sustento factico de la acusación, que se interpuso una demanda contra el ahora acusado Edgar De La Cruz Llallahui, sobre Prestación de Alimentos, a favor de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote; la

misma que se tramito ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, con el expediente 1530-2011 y mediante la Sentencia; se ordenó que el acusado acuda a favor de sus menores hijos, la pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, a razón de ciento cincuenta nuevos soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por la cual mediante resolución numero 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar en el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de Trecientos Sesenta Nuevos Soles, a razón de ciento veinte nuevos soles, para cada menor, que debiera abonar el sentenciado, y dicha Sentencia de Vista, fue emitida en el Primer Juzgado Especializado de Familia de Huamanga , mediante resolución número nueve, de fecha 30 de marzo del 2012. En este contexto el acusado no ha cumplido con lo ordenado por mandato judicial; por lo que se ha practicado la liquidación de alimentos devengados obrante a folios 26, resultado la suma de tres mil seiscientos noventa y dos nuevos soles con noventa y seis céntimos, esta liquidación practicada previo traslado al acusado y al no haber sido observado, fue aprobada mediante resolución número 16, del 17 de enero del 2013, adicionalmente en dicha resolución se hizo el requerimiento al acusado en su domicilio real, así como mediante resolución número 18, de fecha 30 de abril del 2013, se vuelto a requerir al acusado en su domicilio real; con la finalidad de que cancele dicha deuda por concepto de pensiones alimenticias devengadas, sin embargo, hasta la fecha no ha cumplido con pagar el monto adeudado, pese a haberse requerido bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Omisión de asistencia Familiar, por lo que las copias de los actuados procesales fueron remitidos a la Fiscalía; configurándose de este modo delito contra la familia en su modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar.

b....Fundamentos Jurídicos.

Segundo: Que, el recurrente ha sido denunciado, acusado y sentenciado por el delito contra la familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar, delito previsto en el primer párrafo del artículo 149º del Código Penal, que contiene los siguientes elementos constitutivos: a) que se omite cumplir una obligación alimenticia; b) que el pago de dicha pensión te establecido en una resolución judicial.

Tercero: Que, en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar, se requiere que el procesado incumpla dolosamente su obligación alimentaria judicialmente declara y tiene como requisito de procedibilidad que exista una sentencia judicial que ordene al inculpado el pago de la pensión alimenticia, debiendo realizarse la liquidación de las pensiones devengadas y el delito se configura con la negativa del pago del inculpado ante el requerimiento judicial como ocurre en caso de autos.

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo representativo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena. El autor de este delito omite realizar lo que se le exige a través de una orden judicial, esto es, prestar alimentos al agraviado.

Asimismo, en este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene obligación de realizarlos. “En este delito solo es punible la comisión dolosa del mismo, por tanto, es preciso que el sujeto sepa que tiene una obligación de realizar los pagos y que, sin embargo, no quiera hacerlo. Pero obviamente, esas obligaciones estén ya previamente establecidas”.

c. Subsunción.

Cuarto-

4.1. En el caso materia de autos los límites que tiene este tribunal revisor se hallan establecidos por la apelación escrita formulada únicamente por el sentenciado Edgar de Cruz Llallahui mediante su escrito obrante a fojas ciento veinte y siguientes, es decir que ni la parte agraviada, ni el representante del Ministerio Público han impugnado la sentencia venida en examen.

4.2. Determinados los límites de la pretensión impugnatoria, corresponde a este Colegiado efectuar un re examen de la sentencia impugnada a partir de los datos propuestos en la apelación escrita y los alegatos orales si se hubiesen producido y establecer si el juzgado de mérito se sustentó en la prueba actuada en el desarrollo del juicio para determinar la responsabilidad penal del acusado y fijar adecuadamente la pena.

4.3. Respecto a la prueba el Tribunal Constitucional ya se ha pronunciado en diversas sentencias así en la STC 01014-2007-PHC/TC, fojas once, ha precisado que “Atendiendo al doble carácter de los derechos fundamentales en general y del derecho a la prueba en particular, este, en su dimensión objetiva, comporta también el deber del juez de la causa de solicitar, actuar y dar el mérito jurídico que corresponda a los medios de prueba en la sentencia. En la medida en que el objetivo principal del proceso penal es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. Esto es así por cuanto el proceso penal no solo constituye un instrumento que debe garantizar los derechos fundamentales de los procesados, si no también de hacer efectiva la responsabilidad jurídico-penal de las personas que sean halladas culpables dentro de un proceso penal”.

4.4.- Ahora bien , de la revisión de los medios probatorios incorporados a los autos se llegado a advertir de la presencia de medios de prueba objetivos e idóneos que

orientan a este Tribunal a determinar cabalmente la comisión del delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de los menores J B, J Y y E I De La Cruz Morote, así como, el nexo causal de responsabilidad del sentenciado Edgar de Cruz Llallahui la comisión del mismo, conforme se tiene de; a) Del contenido de las copias certificadas del expediente número 1530-2011 obrante a fojas uno al cuarenta y tres tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huamanga, sobre Prestación de Alimentos seguido contra el recurrente, donde la representante de los menores agraviados, su progenitora Zonia Mercedes Morote Gómez, demandó por alimentos al hoy procesado, habiendo obtenido sentencia favorable a favor de sus menores hijos con la pensión alimenticia mensual de cuatrocientos cincuenta Nuevos Soles, a razón de ciento cincuenta Nuevos Soles para cada menor; sin embargo, dicha sentencia fue apelada por el sentenciado, razón por lo cual mediante resolución número 09 (sentencia de vista) se ha dispuesto revocar el extremo que fija la pensión de alimentos, reformándola, fijo la pensión de alimentos en la suma de trescientos sesenta nuevos soles, a razón de ciento veinte nuevos soles para cada menor; b) Asimismo, está plenamente establecido que el sentenciado tenía pleno conocimiento de la realización del decurso de la causa civil, así como a la obligación alimenticia a la que quedó sometido mediante resolución judicial, esto se desglosa del derecho de contradicción que venía ejerciendo el sentenciado en proceso civil en referencia, donde apeló la sentencia que lo obligaba al aporte dinerario mensual a favor de sus menores hijos, conforme se tiene de su escrito obrante a folios dieciséis y siguientes así como se le fue notificado debidamente con el avance del proceso; c) Frente a los hechos señalados precedentemente, y el incumplimiento del sentenciado de su obligación alimenticia se aprobó la

liquidación de pensiones devengadas de fecha treinta y uno de enero del año dos mil trece obrante a fojas treinta y uno y siguientes, la misma que ascendió al monto dinerario de tres mil seiscientos noventa y dos con noventa y dos céntimos (S/. 3,692.96 Nuevos Soles) por concepto de pensión alimenticia resolución que también se le fue debidamente notificada conforme se tiene de las cédulas de notificación de folios treinta y tres y cinco; de igual manera mediante la resolución dieciocho de fecha treinta de abril del año dos mil trece se procedió a requerírsele al procesado a fin que dentro del plazo de tres días cumpla con pagar la suma obligada, resolución que le fue válidamente notificada en su domicilio real laboral, conforme se determina plenamente con la cédula de notificación obrante a fojas treinta y nueve; d) Sin embargo el sentenciado pese a estos hechos y teniendo pleno conocimiento de su responsabilidad, incumplió la obligación a la cual estaba sujeto por lo que el Tercer Juzgado de Paz Letrado mediante resolución número veinte de fecha veintidós de julio del año dos mil trece, obrante a fojas cuarenta y uno , resolvió remitir copias certificadas de la piezas procesales pertinentes a la Fiscalía Provincial Penal de Turno de esta ciudad para sus atribuciones correspondientes; e) Así también de forma supletoria a lo cotejado y descrito precedentemente se tiene que el sentenciado teniendo pleno conocimiento de la presente causa penal, no se ha apersonado a la misma con la finalidad de rendir se declaración instructiva, evadiendo de este modo su responsabilidad penal.

4.5. Ahora si bien el sentenciado a través de su recurso de apelación obrante a fojas ciento veinte y siguientes sostiene que no cumplió con pagar la totalidad de la deuda devengada, empero vino realizando entregas directas de montos dinerarios a favor de la progenitora de los menores agraviados conforme se observa de los recibos y boletas obrante en autos; sin embargo esta circunstancia no es un medio

de prueba valido que lo exculpe de la responsabilidad penal en la comisión del delito instructivo por enmarcarse en los montos y modos al cual se hallaba obligado y por el cual fue procesado y debidamente sentenciado toda vez que conforme la redacción del artículo 149º del código penal el delito de omisión de asistencia familiar se configura cuando el agente omite cumplir con la prestación de alimentos establecida en una resolución judicial, razón por la cual se dice que es delito de peligro en la medida que basta con dejar de cumplir una obligación para realizar el tipo, sin que sea necesario que debido a tal incumplimiento cause un perjuicio a la salud del sujeto pasivo condiciones y requisitos que se hallan plenamente determinados en autos y frente al constante de los medios incorporados en autos y los cuales validan plenamente el nexo causal de responsabilidad del sentenciado y determinan que tales aportes dinerarios fueron efectuados posteriormente el marco cronológico determinado por la ley por lo cual configura su responsabilidad frente a la norma penal invocada.

Quinto. - Ahora con relación a la determinación de la apena y al cuantía de la misma, a dejarse por sentado que la pena no tiene como finalidad “**una venganza por la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado**” ejercicio en el caso concreto por el estado pues su fin es distinto y está dirigido a buscar en el sujeto culpable su reeducación y reinserción social, beneficiándose tanto al delincuente como a la sociedad misma, a quien se le debe brindar la posibilidad de resocializarse y aun en estos casos debe aplicarse sobre la base del **respeto a la dignidad humana**, para que de ninguna forma constituye su aplicación un exceso y de esta forma pierda su finalidad esencial pues en el “*plano de la realización del sistema punitivo, existe una línea de valores y principios que tiene como misión hacer compatible la dureza del derecho penal con el mantenimiento de la*

dignidad de la persona humana el libre desarrollo de la personalidad, la seguridad jurídica y todo aquello que patentice garantías a favor del sujeto ”

Sexto.- Que en cuanto a la penalidad impuesta y el monto de la reparación civil impuesta por el A que al sentenciado se debe tener presente que la misma se impuso atendiendo a los hechos objeto de instrucción que para su aplicación se ha tenido presente la cultura y costumbres del condenado la naturaleza de la acción acusada la importancia de los deberes infringidos, las circunstancias que ocurrieron los hechos la pena concreta impuesta resulta proporcional y razonable a los hechos que han sido materia de denuncia, acusación y sentencia. En el orden de ideas y conforme a lo dispuesto por el artículo 92° del Código Penal, el monto de la reparación civil guarda proporcionalidad con la magnitud de los daños perjuicios ocasionados eventualmente a los agraviados, en tanto cumple una función reparadora y resarcitoria del mismo.

Séptimo. - De lo expuesto, de los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, este Colegiado concluye que el A quo al emitir sentencia, hizo uso de su facultad discrecional, determino la presencia de un ilícito penal, a su responsable e impuso una pena; debiendo en tal sentido confirmarse la recurrida, desestimando a los fundamentos apelados.

V.DECISION.

Por los fundamentos expuestos:

CONFIRMARON la sentencia venida en grado de apelación de fojas ciento cinco y siguientes, su fecha tramitada de octubre del dos mil catorce, que condena al acusado Edgar de Cruz Llallahui, en el proceso penal que se le sigue por el delito contra la Familia en la modalidad de Omisión a la Asistencia Familiar en agravio de sus menores hijos J B, J Y y E I De La Cruz Morote, representados por su progenitora Zonia

Mercedes Morote Gómez, a dos años de pena privativa de libertad con ejecución suspendida por el periodo de un año , sujeto a las reglas de conducta que en la misma se impone, y al pago de quinientos nuevos soles por concepto reparación civil a favor de la parte agraviada. Y los devolvieron con licencia por comisión de servicios el Juez Superior Juan Teófilo Ortiz Arévalo. Con conocimiento de las partes.

S.s.

CHANGARAY SEGURA. -

MEDINA CANCHARI. -

HUAMAN MENDOZA.-